

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL. **DEMANDANTE:** FELIX MANUEL PACHECO CARRILLO.

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

PROTECCION S.A.

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-013-**2020-00111-**00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 25 de febrero de 2.021, notificado por estado No. 032 del 26 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 5 de marzo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO. Secretaria.

<u>JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</u>. Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 25 de febrero de 2.021, notificado por estado No. 032 del 26 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 5 de marzo de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por FELIX MANUEL PACHECO CARRILLO, identificado con C.C No. 8.753.860 contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.

Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**CESANTIAS- PROTECCION S.A.** En consecuencia, notifiquese a la entidad demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

**TERCERO: TÉNGASE** al Doctor WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla

Día <u>21</u> Mes <u>04</u> Año <u>2021</u>

Notificado por el Estado Nº 059

La Providencia de fecha Día 20 Mes 04 Año 2021

La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.

Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





